Resolución Nº 83/015

Montevideo, 22 de setiembre de 2015.

ASUNTO Nº 16/2015 ESTUDIO DEL MERCADO DE VENTA DE COMPUTADORAS – MEDIDA PREPARATORIA.

VISTO:

El estado de las presentes actuaciones.

RESULTANDO:

1. Que por Resolución Nº 53/015 de fecha 21 de julio de 2015 se dispuso el inicio de un estudio preparatorio en el mercado de computadoras y productos informáticos, en relación a su comercialización y financiamiento, en particular lo relativo a la intervención de la empresa ANTEL.
2. Que por Resolución Nº 61/015 de fecha 18 de agosto de 2015 se dispuso diligenciar medios preparatorios propuestos por los servicios técnicos de nuestras oficinas, a saber, prueba por oficios solicitando información a ANTEL y prueba testimonial de dos personas vinculadas al mercado en estudio.

CONSIDERANDO:

1. Que el presente estudio tiene lugar luego que se remitiera por parte de la Cámara de Senadores el texto de la alocución del Senador Daniel Peña, en la que alude a la venta de computadoras con intervención de ANTEL, mencionando la posible ilegalidad de la conducta, en relación a la normativa sobre libre competencia.
2. Que se han diligenciado los medios probatorios indicados por los profesionales de la oficina.

3. Que se ha emitido el dictamen Nº 78/015 de fecha 18 de setiembre de 2015.
4. Que el referido informe señala que "No existe contrato de exclusividad entre Lenovo y ANTEL, otras marcas han realizado propuestas a ANTEL que están siendo analizadas. Tampoco ANTEL es el único canal de venta de Lenovo, existiendo muchos otros".
5. Que asimismo el dictamen expresa que "Sammel S.A. es quien financia los equipos, aplicando intereses". Señala además que "…ANTEL no compra los dispositivos, ni tampoco los vende, esto lo hace por cuenta y orden de Sammel S.A.; ANTEL únicamente los publicita y exhibe".
6. Que en definitiva, a juicio de los asesores dictaminantes, los hechos ventilados en este expediente no son violatorios de la normativa de competencia, por lo que sugieren el archivo de las actuaciones.
7. Que la Comisión comparte que con los elementos disponibles, las conclusiones son correctas por lo que se habrá de seguir la sugerencia del informe y se procederá al archivo sin perjuicio de las presentes actuaciones.
8. Que por último, se comparte que la información proporcionada por ANTEL debe ser declarada confidencial, conforme lo solicitado, por lo que así se habrá de disponer.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N º 18.159 de 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA RESUELVE:

1. Finalizar el presente estudio preparatorio, concluyendo que de acuerdo a los elementos disponibles, las pruebas diligenciadas y el análisis técnico de las mismas, no surgen elementos que ameriten el inicio de una investigación de oficio o la profundización del estudio oportunamente dispuesto.
2. Archivar sin perjuicio las presentes actuaciones.
3. Proceder al desglose de la información presentada por ANTEL, declarando que la misma tiene carácter confidencial.
4. Comuníquese, etc.

Ec. Luciana Macedo **Dr. Javier Gomensoro**